

**AUTO No.08**

POR MEDIO DELCUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. 246-AA-2023-03  
(M.I. No. 246-6738)

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE LA CRUZ-NARIÑO.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011 y 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante turno No. 2018-246-6-1435 del 30/11/2018 se radico para su inscripción la ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION MATERIAL No. 3672 Del 29/11/2018 NOTARIA SEGUNDA De PASTO predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6738 y con un área total de 1.102 m2.
2. Que el día 4 de diciembre de 2018 fue inscrita la ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION MATERIAL No. 3672 Del 29/11/2018 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO elaborada con la presentación de minuta escrita elaborado por el Doctor JESUS MARIA ALVEAR BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.396 de La Cruz Nariño, T.P. No. 63.139 del C.S. de La J, quien actuó como apoderado del señor SEGUNDO ALEJANDRO REBOLLEDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.776 de La Cruz.
3. Que con el registro de la ESCRITURA PUBLICA DE DIVISION MATERIAL No. 3672 Del 29/11/2018 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO se segregaron dos folios de matrícula inmobiliaria Nos. 246-27711 para el LOTE NUEMRO UNO. CON AREA DE 891.1 M2. Y el folio No. 246-27712 para el LOTE NUEMRO DOS. CON AREA DE 210.90 M2, que sumada las dos áreas de los dos lotes nos da un área total de 1.102 m2 que equivale al área total del predio matriz con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6738, sin embargo, el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-6738 no se cerró por división material del predio ya que se extinguió el área total del predio matriz, quedando en estado activo.
4. Que existen presunto error en la calificación y/o inscripción de la escritura ante mencionadas que puede corregirse mediante actuación administrativa tal como lo dispone la Ley 1579 de 2012.
5. Que de conformidad a la establecido en el artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 dicha calificación presuntamente contraría dicha norma.

01

6. Que, con el objeto de establecer la real situación en los folios de matrícula inmobiliaria antes mencionados, el registrador de Instrumentos Públicos de La Cruz Nariño,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de Matricula Inmobiliaria No. 246-6738.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el contenido de éste acto administrativo al señor SEGUNDO ALEJANDRO REBOLLEDO BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.776 de La Cruz Nariño, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Formar un expediente con las actuaciones debidamente foliado.

ARTÍCULO CUARTO. - Tener como pruebas los documentos aportados en la solicitud de corrección, los que reposan en los archivos de ésta Oficina y los certificados de libertad y tradición de los folios de matrícula inmobiliaria indicados en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO. - Blóquese el folio de matrícula inmobiliaria indicados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en La Cruz, Nariño a los 8 días del mes de agosto de 2023.

  
**NESTOR BENITO BURBANO TAJUMBINA**  
**REGISTRADOR ORIP LA CRUZ-NARIÑO**